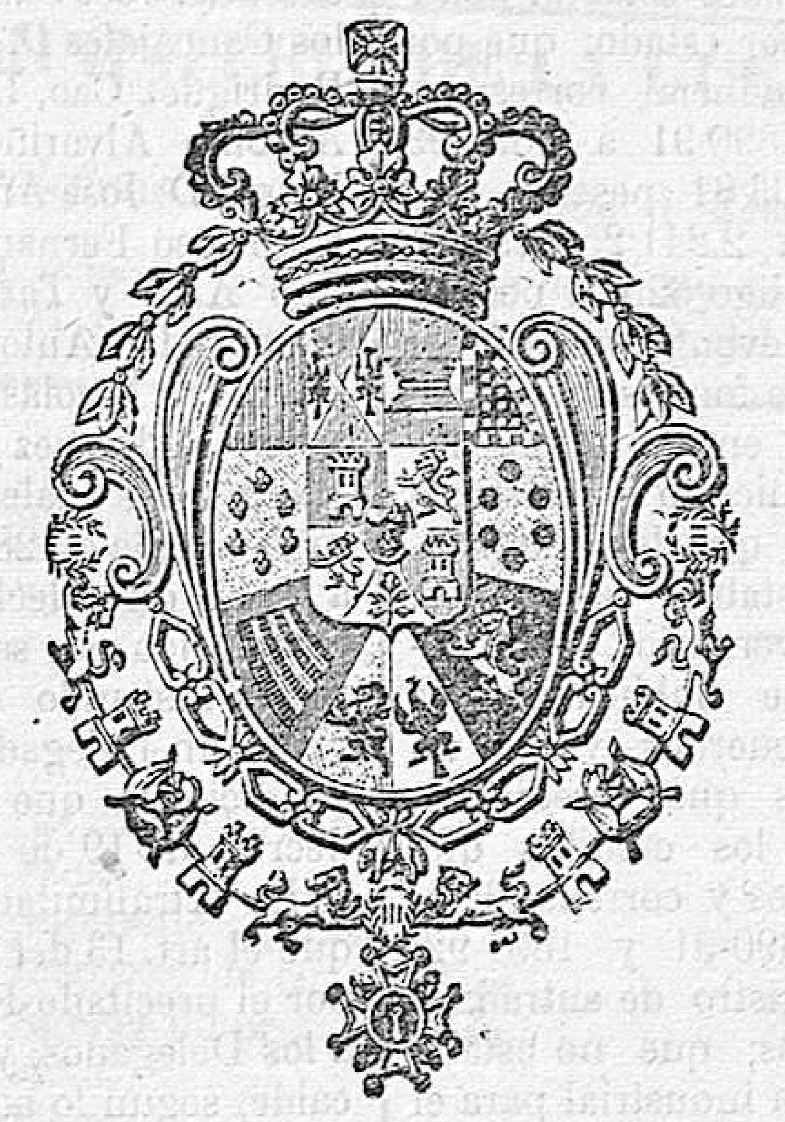
Año económico de 1893-94 | Miércoles 4 de Octubre | Número 81

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 4 de Octubre de 1893.

		Pesetas
	Suma anterior	648'40
155	D. Julio Astray y Caneda	25
	Ayuntamiento de Melon	
156	D. Tomás Rodriguez	3
157	Antonio Gonzalez	2
158	Andrés de Castro	2
159	Jacinto Gonzalez	2
160	José Perez	2
161	Antonio Martínez	2
162	José Sanchez	2
163	Benito Perez	2'50
164	Benito P. Castaño	1
165	José Salgado	0'50
166	Manuel Vidal	1
167	José Antonio Perez	0'50
168	Ramon Salgado	0'50
169	Ricardo Padron	2
170	Antonio Gonzalez Rodriguez	2
	Suma	698'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

Publicada en los *Boletines oficiales* de 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Julio próximo pasado la relacion rectificada de los dueños de los terrenos que con motivo de la construccion de la primera seccion de la carretera de Orense á Portugal han de ocuparse en el Ayuntamiento de Barbadanes.

Considerando que por los interesados no se ha formulado reclamacion alguna durante el plazo señalado para oirles.

Vistos el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 25 y 26 del Reglamento para su ejecucion, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos de que se trata para llevar á cabo la ejecucion de la referida obra.

Lo que se hace público por medio de este *Diario oficial*, para los efectos consiguientes; y á fin de que los interesados puedan interponer contra esta providencia, si lo juzgan oportuno, el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley citada, se encarga al Alcalde del expresado Ayuntamiento de Barbadanes, notifique administrativamente esta providencia á cada uno de aquellos, remitiendo las diligencias que así lo acrediten á este Gobierno.

Orense 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Valencia en 25 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado con urgencia el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Valencia con 15 de Julio último.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos:

Que no se publican en el *Boletin oficial* los extractos de los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento; que la Caja de fondos municipales se custodia en casa del Depositario y no en la capitular; que no consta que en el corriente año y los dos anteriores se haya formado estados de distribucion mensual de fondos; que en los libros de actas de las sesiones del corriente año y los dos anteriores no constan las diligencias de apertura expresando el número de pliegos con que se abre y la numeracion impresa correlativa de cada pliego; que desde el mes de Julio de 1880, las actas de la Junta local de Instruccion pública vienen extendiéndose en un libro encuadernado de papel comun rayado, faltando desde esta fecha las actas de visita de algunos meses; que en los años 90, 91 y 92 no se instruyeron expedientes sobre formacion y publicacion de listas de altas y bajas rectificando el padron de vecinos; que los títulos de inscripciones intransferibles de Propios que posee el Ayuntamiento obran en poder de un Agente de Valencia; que no se ha completado todavía el reintegro del empréstito provincial á los contribuyentes, á pesar de que en el corriente ejercicio y algunos anteriores vienen destinándose cantidades á la amortizacion de estas obligaciones; que los expedientes de arbitrios municipales de aguas, pesos y medidas y puestos públicos del corriente año y los dos anteriores no se han tramitado con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883: que en la realizacion de obras municipales verificadas por administracion en el corriente ejercicio y los dos anteriores no se acredita por medio de expediente la publicacion de la nota ó estado mensual que previene el art. 166 de la ley Municipal; que en los expedientes generales de los años 91-92 y 92-93, á más de otras informalidades, no se justifica el número de individuos de que se compone cada gremio; que el Ayuntamiento ha vendido y cedido sin las formalidades debidas solares de la vía pública.

Convocada la Corporacion municipal al objeto que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, manifestó en su descargo que los hechos extractados no revisten en su caso más carácter que el de faltas, por las que no puede exigírseles responsabilidad alguna.

El Gobernador de la provincia, considerando la negligencia y abandono que revelan unos cargos, y la trascendencia y gravedad de otros, algunos de los que pudiera, á su juicio, ser constitutivo de delito, acordó por providencia de 15 de Julio último suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Paterna, nombrando para sustituirlo otro con carácter de interino, y que se pasase el oportuno tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiese lugar.

Contra esta providencia recurren ante V. E. en alzada los Concejales suspensos fundándose en que es nula, por no haberse dictado la suspension dentro de los ocho dias siguientes á la presentacion de la Memoria del Delegado que practicó la visita de inspeccion, segun previene el art. 42 del reglamento de procedimiento gubernativo de 22 de Abril de 1890; en que se ha infringido el art. 180 y demás de aplicacion de la ley Municipal, y en que no son exactos muchos de los cargos formulados y otros son verdaderamente inocentes.

La Subsecretaría de ese Ministerio limita su nota á proponer á V. E. remitiese el expediente á informe de esta Seccion que tiene el honor de consultar á V. E.

Esta, antes de entrar en examinar el fondo del expediente, se cree en el deber de llamar su atencion respecto al olvido en que por el Gobernador de Valencia se ha tenido en el expediente actual el art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que debiendo, con arreglo al mismo, haber dictado su providencia de suspension dentro del plazo de los ocho dias siguientes al en que le fuese presentada la Memoria por el Delegado, dejó transcurrir sin resolver cerca de tres meses

En cuanto á los cargos que del expediente aparecen contra el actual Ayuntamiento de Paterna, revelan, á juicio de la Seccion, un abandono indisculpable en la administracion municipal del citado pueblo, del cual son responsables sus Concejales, los que por el expresado

motivo entienden se han hecho acreedores á la correccion que les ha sido impuesta por el Gobernador de Valencia.

La Seccion opina, que procede desestimando la alzada interpuesta, confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 15 de Julio último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Paterna.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 245.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y trece Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada por V. S. en 15 de Julio último, ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, la Seccion ha examinado con la urgencia que se le ordena el expediente relativo á la suspension del Alcalde y trece Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada en 15 de Julio último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de varios vecinos, aparece, entre otros cargos, que practicado un arqueo en 12 de Junio, y cotejadas las cantidades de los ingresos y los gastos en presencia de los tres claveros, debían existir 21.600'31 pesetas y solo se encontró en la Caja 11.953'50 pesetas, manifestándose por el Alcalde que la diferencia que resultaba se habia invertido; en gastos carcelarios, 750 pesetas; en tres cartas de pago á la Diputacion, en 19 y 22 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1892, 6.336'13 pesetas, y el resto en varios libramientos por los conceptos que se detallan en el acta obrante á los fólios 10, 11 y 12 del expediente, y expresándose por el Depositario que la cantidad de 1.382'18 pesetas que se habian pagado de exceso se habian tomado de un depósito hecho por el arrendatario de los consumos, sin perjuicio del reintegro, por no haber fondos suficientes para el pago de algunas obligaciones; que no se llevaba el libro de Caja hacía seis años; que no se verificaba la rectificacion anual del padron de vecinos, ni existian Ordenanzas municipales, ni padron de prestaciones personales; que los borradores de ingresos y gastos y el libro diario del año 1890-91 estaban sin autorizar por el Alcalde, y de la misma falta adolecían los borradores y el libro diario de los años 1891-92 y 1892 93, y las actas de arqueo carecían del reintegro del impuesto de la renta ó timbre del sello del Estado en dichos tres años, en los que tampoco se llevaron los libros mayor y de caja; que no existia libro de multas, á pesar de que éstas se imponian; que desde el año 1890, la Junta de Instruccion pública solo ha celebrado una sesion en 28 de Mayo de 1892 y otra en 25 de Abril del presente año; que se habian hecho algunos pagos sin libramiento ni formalidad alguna, y satisfecho cantidades por obras que no figuraban en el presupuesto; que se habian concedido varias licencias para edificar sin sujecion al plano aprobado y los caminos vecinales estaban abandonados y en el peor estado; que por el contingente provincial correspondiente á los años 1890-91 á 1892-93 se adeudaban 21.563'81 pesetas, por Instruccion pública 2.241'25 pesetas, y á D. José Perez Vigo 625'91 pesetas por el premio que devengó en su favor como Depositario de fondos municipales en 1888 á 1889, en tanto que los empleados del Municipio y servicios menos importantes que los anteriormente indicados estaban satisfechos; que no existia inventario de documentos; que no se publicaban los extractos de los acuerdos, y que no existian expedientes que acreditasen la insolvencia de los créditos que aparecen incobrables y correspondientes á los años 1890-91 y 1891-92; que no se lleva registro de entrada y salida de documentos; que no estaba formada la matrícula industrial para el actual ejercicio económico ni el arrendatario de los consumos había constituído fianza; que no existían los expedientes instruídos para la destitucion del Secretario D. Amando Tarago y del Médico titular D. Eusebio Lorenzo; que el Concejal D. Luis Cao figuraba en 1891-92 en la matrícula industrial con la cuota de 33'81 pesetas, y 15'16 pesetas en 1892 á 93; que el libro de actas de la Junta municipal no estaba sellado, foliado ni rubricado; que las obras de recomposicion del puente viejo de Sandrene se subastaron en 12 Abril de 1891 por la cantidad de 1.472 pesetas, no estando consignadas más que 1.000 en el presupuesto ordinario de 1891-92; que aun no se había formado el apéndice del amillaramiento correspondiente al actual ejercicio económico ni estaba aprobado por la Superioridad el de 1892-93, y en la mayor parte de las traslaciones de dominio no consta que los interesados hayan presentado los títulos translativos; que el padron de cédulas personales se hallaba formado sin repartir á los vecinos las hojas declaratorias que constituyen la base del impuesto, y estaba lleno de tachaduras y enmiendas, siendo de notar que al contribuyente Francisco Balseiro se le expidió cédula de 11.ª clase, teniéndola de 9.ª clase; que no existía el menor indicio de que hubieran anunciado los dias en que se celebraban las sesiones ni se publicaba el resultado de la cuenta trimestral; que no se acordaba mensualmente, sino por trimestres, la distribucion de los fondos; que la mayor parte de las actas de las sesiones están sin autorizar, y en algunas no se consigna los nombres de los que no asistieron á las sesiones; que en el libro de actas correspondiente al año 1891 consta que el Síndico Iglesias y los Concejales Freijo, Fanego, Marqués y Rio, protestaron repetidas veces contra la conducta de los demás; que se habia destituido indebidamente al Farmacéutico de la Beneficencia municipal D. Emilio Casariego; que por dichas protestas, el Alcalde mandó á la cárcel al Concejal Marqués; que las cuentas municipales no se habian rendido desde 1890; que segun informaron á la visita el Síndico y otros cuatro Concejales, el Alcalde habia cometido varias exacciones ilegales, y no habia ingresado en Depositaria el importe de algunas multas; que por falta de concurrencia á las sesiones para que citaba el Delegado, éste tuvo que imponer varias multas al segundo Teniente de Alcalde y otros, y que en la sesion de 16 de Junio, el Alcalde don José Sanchez Marroquín tuvo que ser detenido por la Guardia civil, en vista del desacato de que fué objeto el Delegado D. Pedro Manuel Trobo:

En vista de lo expuesto, el Gobernador mandó remitir el expediente á los Tribunales, y decretó, en el indicado dia 15 de Julio, la suspension del Alcalde D. José Sanchez Marroquin y de los Concejales D. Victor Avila, D. Juan Rodriguez Cao, D. José Cao Paz, Don Antonio Alvariño, D. Andrés Lopez Veiga, D. José Antonio Fernandez, don Francisco Fernandez Trobo, D. Faustino Albo y Tarancos, D. Luis Cao García, D. Antonio Fernandez Gonzalez, D. Nicolás García, D. Manuel Villar Rodriguez y D. Fernando Trobo Mendía, los cuales interpusieron recurso de alzada en 28 de Julio, suplicando á V. E. que declare la nulidad de la suspension por ser inmotivada, y por haber instruido el expediente de la visita un Delegado que no reune las condiciones que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1864, que se ha extralimitado de las facultades que el art. 13 del reglamento aprobado por el precitado Real decreto atribuye á los Delegados, y es enemigo del Alcalde, segun lo acreditaban con el testimonio que acompañaban, y del que aparece que en 17 de Diciembre de 1882 fué sobreseído D. José Sanchez Marroquin en causa por lesiones producidas en defensa propia á D. Pedro Manuel Trobo:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190, 191, de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados constituyen causa grave y suficiente para imponer la suspension de que se trata, porque no obstante la tacha opuesta al Delegado, aparecen comprobadas las faltas que á los suspensos se imputan, debiendo responder de algunas de ellas el Secretario que las cometió:

Y considerando, en efecto, que los Delegados de los Gobernadores carecen de facultades para imponer multas, por lo cual puede haber incurrido en responsabilidad D. Pedro Manuel Trobo;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension, estar á lo que resuelvan los Tribunales acerca del tanto de culpa que mandó pasar el Gobernador, pasar tambien á los Tribunales los antecedentes relativos á la conducta del Delegado é instruir contra el Secretario el oportuno expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—Gonzalez.—Sr Gobarnador civil de la provincia de Lugo.

(G. num. 247.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D G., y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relacion núm. 67 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7.116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 418 60 por los intereses devengados; en junto á 7.535'11 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21 comprendidos en la relacion núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Infanteria de Cuba, que asciende á 3.948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4.130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(*Las relaciones que se citan en las anteriores Reales órdenes se insertan en la cuarta plana.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion						
1	Gobierno civil de Madrid. — Delegaciones de Vigilancia	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.
	»	»	idem	1.250	»	»	
2	Delegacion del Gobierno en la isla de Menorca	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	
3	Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra	4.ª	Inspector de cuarta clase	1.500	»	»	
4	Idem de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
5	Idem de Cáceres	»	Agente de segunda clase	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
6	Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
7	Idem de Canarias	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
8	Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	
9	Idem de Granada	»	idem	750	»	»	
10	Idem de Guipúzcoa	»	idem	750	»	»	
11	Idem de Murcia	»	idem	750	»	»	
12	Idem de Palencia	»	idem	750	»	»	
13	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
14	Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	
	Ministerio de Hacienda						
15	Administracion de Contribuciones de Málaga	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
16	Seccion de Propiedades de Murcia	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
17	Idem de Málaga	»	idem	1.000	»	»	»
18	Idem de Tarragona	»	idem	1.000	»	»	»
19	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Orense	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
20	Minas de Almaden	»	Auxiliar de almacenes	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
21	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Cuenca	2.ª	Portero	1.000	»	»	»
22	Seccion de Propiedades de Salamanca	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
23	Idem de Cuenca	»	idem	750	»	»	»
24	Idem de Orense	»	idem	750	»	»	»
25	Direccion general de Contribuciones	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
26	Administracion de Contribuciones de Sevilla	»	idem	1.000	»	»	»
27	Idem de Barcelona	»	idem	1.000	»	»	»
28	Idem de Pontevedra	»	idem	1.000	»	»	»
29	Idem de Ciudad Real	»	idem	1.000	»	»	»
30	Idem de Lérida	»	idem	1.000	»	»	»
31	Idem de Castellón	»	idem	1.000	»	»	»
32	Idem de Orense	»	idem	1.000	»	»	»
33	Idem de Sevilla	»	idem	1.000	»	»	»
34	Idem de Segovia	2.ª	Portero	750	»	»	»
35	Administracion de Loterías de primera clase de Linares (Jaen)	1.ª	Administrador	Premio	»	25.600	»
36	Idem de Toro (Zamora)	»	idem	Idem	»	2.500	»
37	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Vizcaya	2.ª	Portero	750	»	»	»
38	Idem de Ceuta (Cádiz)	»	idem	500	»	»	»
39	Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
40	Seccion de Impuestos de Gerona	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
41	Idem de Leon	»	idem	750	»	»	»
42	Fábrica Nacional del Timbre	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
43	Direccion general de la Deuda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	»	»	idem	1.000	»	»	»
	Ministerio de Ultramar						
44	Archivo general de Indias en Sevilla	2.ª	Portero	1.000	»	»	»
	Primera region. — Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
45	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo	2.ª	Conserje Portero	640	Habitacion en el Establecimt.º	»	»
46	Secretaría general de la Universidad Central	3.ª	Escribiente de la clase de segundos	900	»	»	»
47	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real). —Secretaría	»	Escribiente primero	750	»	»	»
48	Idem.—Administr. municipal de Consumos	2.ª	Teniente Visitador con cargo administrativo	921'25	»	»	»
49	Idem	1.ª	Vigilante para el despacho de la sal	456'25	»	»	»
50	Idem de Torralva de Calatrava (Ciudad Real)	3.ª	Escribiente de Secretaría	600	»	»	»
51	Idem	1.ª	Peon caminero	547'50	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	547'50	»	»	

(*Continuará*)

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Eugenio Anchía Fano	106'63	28'79	135'42	47'39
2	Luciano Ancero Bayolo	1.428	»	1.428	499'80
3	Antonio Batllori Arias	61'61	9'24	70'85	24'79
4	Juan Diaz Lopez	701'25	»	701'25	245'43
5	José Garcia Aguirre	943	»	943	330'05
6	José Garcia Vazquez	487'09	»	487'09	170'48
7	Juan Molero de la Fuente	358	»	358	125'30
8	Baltasar Mendoza Leon	194'29	»	194'29	68
9	Francisco Perez Guerra	726'85	»	726'85	254'39
10	Pablo Rios Herrero	451'57	»	451'57	158'04
11	José Rovira Navarro	45	»	45	15'75
12	Juan Rivelles Belliure	763'34	206'10	969'44	339'30
13	Pedro Salvat Prats	79'84	»	79'84	27'94
14	Antonio Soriano Jimenez	295'42	79'76	375'18	131'31
15	Juan Sitges Pichardo	105'75	»	105'75	37'01
16	Jesús Tárrega Anglada	18'07 ½	»	18'07 ½	6'32
17	Manuel Vazquez Hernandez	350'80	94'71	445'51	155'92
	Total	7.116'51	418'60	7.535'11	2.637'22

Madrid 15 de Setiembre de 1893—Lopez Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. José Brioso	84'26	»	84'26	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol	168	»	168	58'80
3	D. Fraucisco Miranda Tarodo	511'37	»	511'37	178'97
4	D. Leon Perez Costa	168	»	168	58'80
5	Julián Martinez Callejas	294'28	»	294'28	102'99
6	Joaquin San Clemente Antúñez	216'21	»	216'21	75'67
7	Jaime Puig Cornellas	36'16	»	36'16	12'65
8	Pedro Pallet Vila	72	»	72	25'20
9	Enrique Salines Bolea	94'20	»	94'20	32'97
10	D. Luis Prats Wrandagen	318	»	318	111'30
11	Isidro Selleres Felipe	96	»	96	33'60
12	José Viscart Escudero	96	»	96	33'60
13	Tomás Navarro Segura	96	»	96	33'60
14	Eugenio Zazo Fernandez	79'34	»	79'34	27'76
15	Diego Peña Lopez	294'28	79'45	373'73	130'80
16	Serafin Quijano Martinez	201'02	54'27	255'29	89'35
17	D. José Caballería Rodriguez	663'98	6'63	670'61	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez	333'25	6'66	339'91	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero	120'45	32'52	152'97	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina	63'13	17'04	80'17	28'05
21	Ezequiel Payares Lopez	438'22 ½	118'31	556'53	194'78
	Total	4.444'15	314'88	4.759'03	1.665'58

Madrid 15 de Setiembre de 1893—Lopez Dominguez. (G. núm. 267.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesiones de 27, 29 y 30 de Setiembre último, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo de 1892.—Barbadanes

Juan Boo Gallego.

Reemplazo actual.—Ribadavia

Antonio Couto Perez.
Francisco Alvarez Perez.
Serafin Armada Dieguez.
Antonio Perez Castro.

Reemplazo de 1892

Braulio Cortes Iglesias.
Serafin Cuiñas Gonzalez.
Eduardo Lucas Vidal Mugica.

Reemplazo de 1891

Manuel Joaquin Giraldez Dieguez.
Manuel Fernandez Pardo.

Reemplazo actual.—Melon

Jesus Sanchez Rey.
Benito Duran Duran.

Reemplazo de 1891

Manuel Gonzalez Bernardez.

Reemplazo de 1890

Antonio Rey.

Reemplazo actual.—Castrelo de Miño

Dalmiro Villanueva Areas.

Reemplazo de 1892

Manuel Sanmiguel Fernandez.

Reemplazo de 1891

José Estevez Lopez.

Reemplazo de 1892.—Leiro

Filiberto José Vidal Sanchez.

Orense á 2 de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Habiendo suspendido por circular de 7 de Setiembre próximo pasado en el ejercicio de sus funciones al Inspector administrativo de la contribucion industrial, D. Juan Martín Cortés, para que se presentase á dar cuenta de su gestion cerca de los pueblos visitados, he acordado que dicho funcionario salga á continuar la comprobacion, segun el itinerario que préviamente se le había señalado, dando cuenta cada ocho dias de los resultados que obtenga en el desempeño de su comision.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* para conocimiento del interesado y de las autoridades de los pueblos que pasa á visitar.

Orense 3 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACION.

Don José Buján Perez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de dicho Ayuntamiento, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el pueblo de la Vergaza, casa de los herederos de don Bernardino Esperanza, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde en los dias 8, 9, 10 y 11 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del mismo, asi vecinos como forasteros.

Coles 2 de Octubre de 1893.—El Recaudador, José Buján.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80
Exceso en camas supletorias . . 6

Orense 3 de Octubre de 1893. —El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Rafael Diaz Teijeiro, Juez de instruccion de este partido de Ginzo de Limia por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita á las personas que se dice habérsele sustraido sigilosamente varias cantidades en la feria que se celebró en esta villa el dia 14 de Junio último, para que en cualquier dia y hora de Audiencia comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion, sobre cuanto les conste en el sumario que se instruye en el mismo sobre hurto de dinero, á manifestar las cantidades que se les hubiera sustraido y á ser instruidos en su caso del derecho que se declara en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si dejasen de comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así está acordado en el referido sumario.

Ginzo de Limia Setiembre 28 de 1893.—Rafael D. Teijeiro.—De orden de su señoría, Ramon Cadórniga.

Imprenta LA POPULAR